



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el apoderado del demandante **PEDRO NEL BADILLO SILVA** contra **LUIS ENRIQUE NIETO SARMIENTO**, por PAGO TOTAL de la obligación

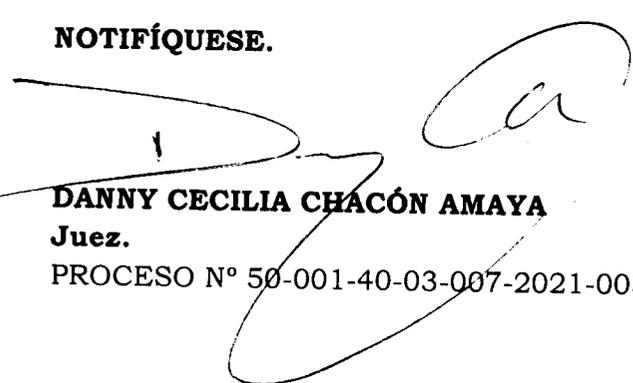
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. No se ordena desglose, por tratarse de un proceso virtual.

CUARTO. Ordenar a la secretaria de este juzgado que constituya el título judicial a favor del demandante PEDRO NEL BADILLO SILVA por el valor de \$7.502.828. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00588-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 13/04/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, es procedente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA incoado por la sociedad RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARÍA ALEJANDRA RANGEL CENDALES.

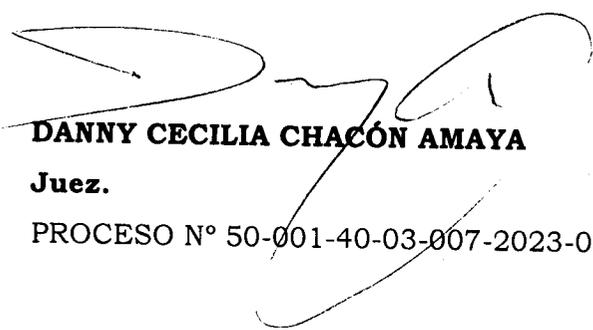
SEGUNDO. No se ordena desglose como quiera que este proceso es virtual.

TERCERO. ORDENAR que se oficie a la SIJIN, POLICIA NACIONAL informando la terminación del presente proceso.

CUARTO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00032-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13/04/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria